



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01275

Ciudad de México, a 13 FEB 2020

C. ALEJANDRO GONZÁLEZ MURILLO

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
COMERCIALIZADORA GOMURA, S.A. DE C.V.,
AVENIDA JOSÉ MARÍA MORELOS NO. 200 B,
MANZANA 19, LOTE 1 PB, COL. NUEVO LAREDO,
C.P. 55080, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.
TEL. 01 (55) 78246041

PRESENTE



Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), correspondiente al proyecto denominado **"Canal de reencauzamiento Río Tacubaya"**, promovido por la empresa **Comercializadora Gomura, S.A. de C.V.**, que en lo sucesivo serán denominados como el **proyecto** y la **promovente** respectivamente, a ubicarse en la calle Prolongación Paseo de la Reforma número 279, colonia Santa Fe, Código Postal 01219, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, y

RESULTANDO:

- I. Que el 20 de septiembre de 2019, fue recibido en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el escrito sin número de fecha 13 de septiembre del mismo año, mediante el cual la **promovente**, presentó para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental la MIA-P del **proyecto**, la cual quedó registrada con la clave **09DF2019H0032**.
- II. Que el 24 de septiembre de 2019, fue recibido en esta DGIRA el escrito sin número de fecha 25 de septiembre del mismo año (S/C), mediante el cual la **promovente** presentó un ejemplar original del diario denominado **"CRÓNICA"** de fecha 24 de septiembre de 2019 y de amplia divulgación en la Ciudad de México, a través del cual, publicó en la página 19 de la sección EDICTOS el extracto del **proyecto**, dando cabal cumplimiento a

"Canal de reencauzamiento Río Tacubaya"
Comercializadora Gomura, S.A. de C.V.
Página 1 de 50





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01275

lo señalado en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

- III. Que el 26 de septiembre de 2019, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la LGEEPA, y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA), esta DGIRA publicó a través de la Gaceta Ecológica 2019, Año XVII Publicación No. DGIRA/049/19, el listado de las solicitudes de autorización de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), en el período comprendido del 19 al 25 septiembre de 2019 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto** que nos ocupa.
- IV. Que el 04 de octubre de 2019, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro Documental, ubicado en la Av. Central número 300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México. Asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la MIA-P en el portal electrónico de esta Secretaría para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

- V. Que el 11 de octubre de 2019, esta DGIRA con fundamento en el artículo 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), solicitó la opinión técnica sobre el desarrollo del **proyecto** a las siguientes instancias:

Número de oficio	Unidad Administrativa	Respuesta
SGPA/DGIRA/DG/08044	Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México.	El 12 de noviembre de 2019, fue recibido en esta DGIRA el oficio número SEDEMA/DGEIRA/SES/016/2019 de fecha 05 de noviembre de 2019.
SGPA/DGIRA/DG/08045	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno de la Ciudad de México.	A la fecha en que se emite el presente oficio no se recibió la opinión solicitada.
SGPA/DGIRA/DG/08046	Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.	A la fecha en que se emite el presente oficio no se recibió la opinión solicitada.
SGPA/DGIRA/DG/08047	Alcaldía de Álvaro Obregón de la Ciudad de México.	A la fecha en que se emite el presente oficio no se recibió la opinión solicitada.

"Canal de reencauzamiento Río Tacubaya"
Comercializadora Gomura, S.A. de C.V.
Página 2 de 50





Asimismo, con fundamento en los artículos 53 de la LFPA y 24 primer párrafo del RLGEEPAMEIA, esta DGIRA solicitó la opinión técnica sobre el desarrollo del **proyecto** a la siguiente dependencia gubernamental:

Número de oficio	Unidad Administrativa	Respuesta
SGPA/DGIRA/DG/08043	Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).	El 23 de octubre de 2019, fue recibida en esta DGIRA por correo electrónico el oficio número B00.7.02.-268 de fecha 21 del mismo mes y año. De igual manera, el 05 de noviembre de 2019, fue recibido en esta DGIRA el original del oficio número B00.7.02.-268 de fecha 21 del mismo mes y año.

- VI. Que el 13 de noviembre de 2019, mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG/08903, notificado el día 21 del mismo mes y año, esta DGIRA solicitó a la **promovente**, con base en lo establecido en los artículos 35 BIS párrafo segundo de la LGEEPA y 22 primer párrafo del RLGEEPAMEIA, la presentación de información adicional para continuar con el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental del **proyecto**, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta por el término máximo **de sesenta (60) días**.
- VII. Que el 14 de enero de 2020, se recibió en esta DGIRA el escrito sin número de fecha 13 del mismo mes y año, a través del cual, la **promovente** presentó la información adicional que le fue requerida mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG/08903 de fecha 13 de noviembre de 2019, conforme a lo indicado en el resultando **VI** del presente oficio. Dicha información se integró al expediente técnico administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del RLGEEPAMEIA.
- VIII. Que a la fecha de emisión del presente oficio resolutivo, no se ha recibido manifestación alguna de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno de la Ciudad de México, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, ni de la Alcaldía Álvaro Obregón de la Ciudad de México, en relación con el **proyecto**, y

"Canal de reencauzamiento Río Tacubaya"
Comercializadora Gomura, S.A. de C.V.
Página 3 de 50





CONSIDERANDO:

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X, XI y XXI, 15, 28 primer párrafo, fracciones I y X, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 y 35 Bis de la LGEEPA; 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, 5 incisos A) fracciones III y IX, y R) fracción I, 9, 10, 11, 12, 17, 19, 37, 38, 44, 45 y 46 del RLGEEPAMEIA; 14, 26 y 32 BIS fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 19 fracciones XXV y XXIX y 28 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción X de la LGEEPA, que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización, el **proyecto** que nos ocupa encuadra en los supuestos de los artículos 28 primer párrafo fracciones I y X de la LGEEPA, y 5 incisos A) fracciones III y IX, y R) fracción I del RLGEEPAMEIA, por tratarse del reencauzamiento de un tramo de aproximadamente 93.52 m de longitud, sobre una superficie de 529.63 m² del canal del Río Tacubaya, demostrando con ello que el **proyecto** es de competencia Federal.
3. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una MIA en su modalidad Particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del artículo 11, último párrafo del RLGEEPAMEIA.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del RLGEEPAMEIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados de las solicitudes de autorización de los proyectos sometidos al

"Canal de reencauzamiento Río Tacubaya"
Comercializadora Gomura, S.A. de C.V.
Página 4 de 50





Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la Publicación número DGIRA/049/19, Año XVII de la Gaceta Ecológica, el 26 de septiembre de 2019, por lo que el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad solicitara se llevara a cabo la consulta pública, feneció el 10 de octubre de 2019 y durante el período del 27 de septiembre al 10 de octubre de 2019, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P, inició el PEIA, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta DGIRA se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes involucrados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación del **proyecto**, tal y como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el RLGEEPAMEIA para tales efectos.

Descripción del proyecto.

6. Que la fracción II del artículo 12 del RLGEEPAMEIA, impone la obligación a la **promovente** de incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción del proyecto. Una vez analizada la información de la **MIA-P**, el **proyecto** sometido al presente PEIA consiste en el reencauzamiento de un tramo de aproximadamente 93.52 m de longitud, sobre una superficie de 529.63 m² del canal del Río Tacubaya; el cual, de forma temporal ocupará un tramo de 73.34 m y una superficie de 220.59 m². El caudal que fluye por el canal se compone de aguas pluviales y la descarga de aguas residuales. El diseño del reencauzamiento será de tipo rectangular con base de 4.50 m, tirante asociado al gasto de diseño de 2.50 m, gasto de diseño de 60.00 m³/s y una velocidad del agua de 5.08 m/s. Incluirá cajas de cambio de dirección y caídas para ajuste de niveles de descarga; destacando que las obras se desarrollarán en el predio ubicado en la calle Prolongación Paseo de la Reforma No. 279, colonia Santa Fe, Código Postal 01219, Alcaldía Álvaro

"Canal de reencauzamiento Río Tacubaya"
Comercializadora Gomura, S.A. de C.V.
Página 5 de 50





Obregón, Ciudad de México.

Especificaciones del proyecto.

Para la implementación del **proyecto** se consideran diferentes actividades relacionadas con el reencauzamiento de la fracción del canal. Se prevé la colocación de 4 cajas colectoras; las cajas 2 y 3 serán construidas al igual que los tramos del canal de reencauzamiento en forma continua, es decir, en terreno natural dejando para etapas finales la construcción de las cajas 1 y 4, donde será necesario hacer desvíos al cauce natural existente para evitar inundaciones de la obra en proceso.

El encauzamiento de una fracción de este cuerpo de agua, no impedirá el flujo hídrico, sino que evitará la acumulación de residuos sólidos urbanos, su azolvamiento y la generación de malos olores.

Para el desarrollo de las actividades correspondientes al trazo y reencauzamiento de una fracción del canal del Río Tacubaya, se requiere de una superficie total de 750.22 m².

Medidas de los componentes del proyecto		
Tipo de obra	Superficie (m ²)	Longitud (m)
Temporal	220.59	73.34
Permanente	529.63	93.52
Total de superficie	750.22	-----

Las especificaciones del diseño del encauzamiento consideran un canal tipo rectangular, para lo cual se tomaron en cuenta los resultados del estudio hidrológico anexo a la MIA-P del **proyecto**, las cuales, se sintetizan en la siguiente tabla:

Diseño del canal tipo rectangular		
Concepto	Cantidad	Unidad
b	4.50	m
y	2.50	m
Área	23.85	m ²
Volumen	59.63	m ³
Q	60.00	m ³ /s
V	5.08	m/s

"Canal de reencauzamiento Río Tacubaya"
Comercializadora Gomura, S.A. de C.V.
Página 6 de 50





Donde:

b: Base del canal.

y: Tirante asociado al gasto de diseño.

Q: Gasto de Diseño.

V: Es la velocidad del agua.

Asimismo, la **promovente** señaló que las obras antes citadas se ubicarán dentro del predio localizado en la calle Prolongación Paseo de la Reforma No. 279, colonia Santa Fe, Código Postal 01219, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, por lo anterior, para su construcción no se requerirá del retiro de cobertura vegetal; dado que únicamente el predio es utilizado como estacionamiento; asimismo, la porción del predio donde se desarrollará el **proyecto** no cuenta con vegetación forestal ni cobertura vegetal, y la fauna que prolifera principalmente es nociva.

De igual manera, se utilizará una superficie de forma temporal de 220.59 m², en la cual se desarrollarán las actividades asociadas a la preparación del sitio y construcción del **proyecto** (almacén temporal de herramientas y equipo, patio de maniobras de maquinaria y equipo).

Ubicación.

En cuanto a la localización de las obras del **proyecto**, éstas se ubicarán en la alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, particularmente en las siguientes coordenadas UTM, Datum WGS84, Zona 14Q:

Coordenadas del proyecto de encauzamiento		
Vértices	X	Y
V-1	473435.45	2142877.86
V-2	473439.48	2142883.33
V-3	473444.31	2142879.77
V-4	473443.89	2142879.20
V-5	473448.55	2142876.05
V-6	473450.86	2142876.12
V-7	473480.35	2142898.87

*"Canal de reencauzamiento Río Tacubaya"
Comercializadora Gomura, S.A. de C.V.
Página 7 de 50*





**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

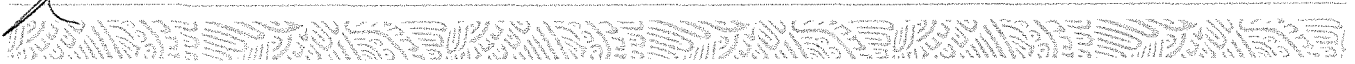
Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01275

Coordenadas del proyecto de encauzamiento		
Vértices	X	Y
V-8	473481.34	2142901.54
V-9	473475.04	2142931.86
V-10	473474.65	2142931.78
V-11	473473.77	2142936.01
V-12	473476.21	2142940.17
V-13	473480.93	2142937.12
V-14	473480.31	2142932.96
V-15	473480.04	2142932.90
V-16	473486.31	2142902.70
V-17	473486.41	2142902.72
V-18	473487.43	2142897.76
V-19	473483.43	2142894.67
V-20	473483.37	2142894.75
V-21	473454.08	2142872.16
V-22	473454.15	2142872.07
V-23	473449.55	2142868.79
V-24	473445.54	2142871.83
V-25	473445.59	2142871.90
V-26	473440.86	2142875.10
V-27	473440.27	2142874.30
V-28	473435.45	2142877.86

En cuanto a la ubicación del área temporal para las maniobras del **proyecto**, esta se ubicará en las siguientes coordenadas UTM, Datum WGS84, Zona 14Q:

Coordenadas del área de maniobras		
Vértices	X	Y
V-1	473480.35	2142898.87
V-2	473450.86	2142876.12
V-3	473448.55	2142876.05

*"Canal de reencauzamiento Río Tacubaya"
Comercializadora Gomura, S.A. de C.V.
Página 8 de 50*





Coordenadas del área de maniobras		
Vértices	X	Y
V-4	473443.89	2142879.20
V-5	473444.31	2142879.77
V-6	473443.25	2142880.55
V-7	473445.02	2142882.97
V-8	473446.09	2142882.18
V-9	473446.46	2142881.86
V-10	473446.77	2142881.48
V-11	473447.01	2142881.06
V-12	473447.18	2142880.60
V-13	473449.43	2142879.08
V-14	473449.80	2142879.09
V-15	473477.84	2142900.72
V-16	473478.23	2142901.77
V-17	473473.10	2142926.48
V-18	473475.41	2142930.08
V-19	473481.34	2142901.54
V-20	473480.35	2142898.87

Instalaciones provisionales.

Como servicios provisionales al **proyecto**, la **promovente** considerará la instalación de lo siguiente:

- ✓ Instalaciones sanitarias: Se dispondrá de letrinas portátiles para uso del personal que se encuentre laborando en las zonas del **proyecto** para evitar defecar al aire libre, mitigando así los impactos que se pudieran ocasionar al ambiente.
- ✓ Sitios para disposición de residuos: Se escogerá estratégicamente los lugares para disponer contenedores donde se podrán depositar toda clase de residuos que se generen en las etapas de preparación y construcción y llevar un control sobre ellos.

Actividades contempladas para llevar a cabo el proyecto:

1. Trabajos preliminares.

"Canal de reencauzamiento Río Tacubaya"
 Comercializadora Gomura, S.A. de C.V.
 Página 9 de 50





- a) Señalamiento del sitio.
- b) Reportes fotográficos y de las condiciones actuales de las estructuras vecinas.
- c) Pasos peatonales.
2. Trazo, limpieza y excavación.
 - a) Trazo y delimitación del eje del reencauzamiento del canal.
 - b) Limpieza del terreno.
 - c) Excavación hasta la profundidad requerida.
3. Colocación de plantilla de concreto.
4. Colocación de acero de refuerzo y concreto estructural.
5. Obra de desvío.
6. Conformación del relleno.
7. Acarreos de materiales y limpieza de la obra.

Etapas de la construcción del proyecto:

- **Preparación del sitio.**

- Trazo y limpieza.
- Excavación de zanjas.
- Afine de excavación de zanjas.

- **Construcción.**

- Colocación de la plantilla de concreto.
- Colocación del acero de refuerzo y concreto estructural.
- Cimbras de madera.
- Fabricación y colocación de concreto.
- Conformación de relleno.
- Obra de desvío.
- Acarreos de materiales y limpieza de la obra

- **Operación y mantenimiento.**

- Trabajos de limpieza.
- Programa de mantenimiento

Conforme a lo anterior expuesto, esta DGIRA considera que la información contenida en la **MIA-P** e información adicional presentada cumple con lo establecido por el artículo 30 de la LGEEPA; así como, con lo dispuesto en el artículo 12, fracción II del

"Canal de reencauzamiento Río Tacubaya"
Comercializadora Gomura, S.A. de C.V.
Página 10 de 50





RLGEEPAMEIA.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

7. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA; así como, lo establecido en la fracción III del artículo 12 del RLGEEPAMEIA en análisis, establecen la obligación del promovente para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables. Al respecto, considerando que el **proyecto** se encuentra ubicado en la Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, se encontró que está regulado por los siguientes instrumentos normativos:

- A. Los artículos 28 primer párrafo fracciones I y X de la **LGEEPA**, y 5 incisos A) fracción III y IX, y R), fracción I del **RLGEEPAMEIA**.
- B. Ley de Aguas Nacionales (**LAN**):

Disposición	Cumplimiento del proyecto
<p>Artículo 2.- Las disposiciones de esta Ley son aplicables a todas las aguas nacionales, sean superficiales o del subsuelo. Estas disposiciones también son aplicables a los bienes nacionales que la presente Ley señala.</p>	<p><i>El promovente del proyecto "Rectificación y encauzamiento de una fracción del Río Tacubaya" reconoce que el arroyo que cruza el predio corresponde a un cauce (actualmente modificado en relación a sus características originales) por el que discurren aguas nacionales, por lo que su administración está bajo la jurisdicción de la Comisión Nacional del Agua.</i></p>
<p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I ...</p> <p>...</p> <p>XIII. Concesión. Título que otorga el Ejecutivo Federal, a través de "la Comisión" o del Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, par a la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, y de sus bienes públicos inherentes, a las personas</p>	<p><i>Por sus características, el proyecto implica la reconfiguración del cauce de un tramo del río que corre a través del predio, mismo que previamente ya ha sido modificado, al menos con su recubrimiento, sellamiento y encauzamiento, por lo que, para realizarla, la promovente solicitará el permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica a través del formato CONAGUA-02-002 disponible en el portal de la COFEMER. Este trámite será posible realizarlo una vez obtenida la resolución en materia de impacto ambiental por</i></p>

"Canal de reencauzamiento Río Tacubaya"
Comercializadora Gomura, S.A. de C.V.
Página 11 de 50





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01275

Disposición	Cumplimiento del proyecto
<p>físicas o morales de carácter público y privado, excepto los títulos de asignación.</p> <p>...</p> <p>XX. Delimitación de cauce y zona federal. Trabajos y estudios topográficos, batimétricos, fotogramétricos, hidrológicos e hidráulicos, necesarios para la determinación de los límites del cauce y la zona federal.</p> <p>...</p> <p>XL. Permisos. Para los fines de la presente Ley, existen dos acepciones de permisos.</p> <p>a. "Permisos": Son los que otorga el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" o del Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, así como para la construcción de obras hidráulicas y otros de índole diversa relacionadas con el agua y los bienes nacionales a los que se refiere el artículo 113 de la presente Ley.</p> <p>b)...</p> <p>XLVII. Ribera o Zona Federal. Las fajas de diez metros de anchura contigua al cauce de las corrientes o al vaso de los depósitos de propiedad nacional, medidas horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias. La amplitud de la ribera o zona federal será de cinco metros en los cauces con una anchura no mayor a cinco metros. El nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la creciente máxima ordinaria que será determinada por "La Comisión" o por el Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos de esta Ley. En los ríos, estas fajas se delimitarán a partir de cien metros río arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los cauces con anchura no mayor de cinco metros, el nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la media de los gastos máximos anuales producidos durante diez años consecutivos. Estas fajas se delimitarán en los ríos a partir de cien</p>	<p><i>así estar establecido en el portal de referencia y una vez que la Comisión hubiera delimitado la zona federal del cauce cuando cruce el predio.</i></p>

"Canal de reencauzamiento Río Tacubaya"
Comercializadora Gomura, S.A. de C.V.
Página 12 de 50





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01275

Disposición	Cumplimiento del proyecto
metros río arriba, contados desde la desembocadura de éstos con el mar...	
Artículo 4. La autoridad y administración en materia de aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes corresponde al Ejecutivo Federal, quien la ejercerá directamente o a través de "la Comisión".	<i>El promovente solicitará ante la CONAGUA la concesión de ocupación de zona federal y el permiso de obras, una vez que la SEMARNAT apruebe la presente MIA-P.</i>
Artículo 5. Para el cumplimiento y aplicación de esta Ley, el Ejecutivo Federal: I... II. Fomentará la participación de los usuarios del agua y de los particulares en la realización y administración de las obras y de los servicios hidráulicos.	<i>El promovente realizará las obras necesarias para reconfigurar el trazo del Río Tacubaya, actualmente modificado en relación a sus características originales.</i>
Artículo 21. La solicitud de concesión o asignación deberá contener al menos: I... ... VII. El proyecto de las obras a realizar o las características de las obras existentes para su extracción y aprovechamiento, así como las respectivas para su descarga, incluyendo tratamiento de las aguas residuales y los procesos y medidas para el reúso del agua, en su caso, y restauración del recurso hídrico; en adición deberá presentarse el costo económico y ambiental de las obras proyectadas, esto último conforme a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	<i>El promovente integrará a la solicitud la descripción de las obras que pretende realizar sobre el cauce y zona federal, las cuales corresponderán a las que se someten a evaluación de la autoridad ambiental a través de la presente MIA-P.</i>
Artículo 21 BIS. El promovente deberá adjuntar a la solicitud a que se refiere el artículo anterior, al menos los siguientes documentos: I... ... III. La manifestación de impacto ambiental, cuando así se requiera conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	<i>El objetivo de la presente MIA-P es someter a la consideración de la autoridad ambiental las obras que pretende realizar con el objetivo de rectificar y encauzar el tramo del Río Tacubaya en su cruce por el predio y, si bien, esta fracción II del artículo 21 BIS de la LAN solo refiere y demanda, presentar la manifestación de impacto ambiental, el promovente ha optado por esperar la decisión del dictamen de la autoridad federal competente en materia de EIA, para, de ser el caso, ingresar la autorización correspondiente.</i>
Artículo 23. En el correspondiente título de concesión o asignación para la explotación, uso o	<i>El promovente cumple con esta disposición vinculante al elaborar y someter a evaluación de la autoridad ambiental la presente MIA-P, no</i>

"Canal de reencauzamiento Río Tacubaya"
Comercializadora Gomura, S.A. de C.V.
Página 13 de 50





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01275

Disposición	Cumplimiento del proyecto
<p>aprovechamiento de aguas nacionales superficiales se autorizará además el proyecto de las obras necesarias que pudieran afectar el régimen hidráulico o hidrológico de los cauces o vasos de propiedad nacional o de las zonas federales correspondientes, y también, de haberse solicitado, la explotación, uso o aprovechamiento de dichos cauces, vasos o zonas, siempre y cuando en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, si fuere el caso, se cumpla con la manifestación de impacto ambiental.</p>	<p><i>obstante que no se pretende explotar, usar o aprovechar las aguas que discurren por el cauce del río.</i></p>
<p>Artículo 97. Los usuarios de las aguas nacionales podrán realizar, por sí o por terceros, cualesquiera obras de infraestructura hidráulica que se requieran para su explotación, uso o aprovechamiento. La administración y operación de estas obras serán responsabilidad de los usuarios o de las asociaciones que formen al efecto, independientemente de la explotación, uso o aprovechamiento que se efectúe de las aguas nacionales.</p>	<p><i>La pretensión de la promovente es modificar la trayectoria que actualmente cursa el río en su paso a través del predio, con la finalidad de evitar que durante los períodos de crecientes que se manifiestan en época de lluvias, continúe contaminado con las aguas residuales sin tratamiento el suelo del predio, convirtiéndose en un foco de infecciones para los habitantes del área.</i></p>
<p>Artículo 98. Cuando con motivo de dichas obras se pudiera afectar el régimen hidráulico o hidrológico de los cauces o vasos de propiedad nacional o de las zonas federales correspondientes, así como en los casos de perforación de pozos en zonas reglamentadas o de veda, se requerirá de permiso en los términos de los Artículos 23 y 42 de esta Ley y de sus reglamentos. Para este efecto la Autoridad competente expedirá las Normas Oficiales Mexicanas que correspondan. "La Autoridad del Agua" supervisará la construcción de las obras, y en cualquier momento podrá adoptar las medidas correctivas necesarias para garantizar el cumplimiento del permiso y de dichas normas.</p>	<p><i>De conformidad con los requisitos establecidos para la obtención del permiso para realizar obras hidráulicas establecido en el trámite CONAGUA-02-002, la promovente presentará a la autoridad del agua el expediente técnico del proyecto, según esta autoridad defina, cumpliendo de esta forma con el alcance de este precepto.</i></p>
<p>Artículo 113. La administración de los siguientes bienes nacionales queda a cargo de la Comisión I... II...</p>	<p><i>El promovente obtendrá de la CONAGUA el permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica en cauces y zonas federales y, por virtud de lo establecido en el trámite CONAGUA-</i></p>

"Canal de reencauzamiento Río Tacubaya"
Comercializadora Gomura, S.A. de C.V.
Página 14 de 50





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
REINVENTA MADRE DE LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01275

Disposición	Cumplimiento del proyecto
IV. Las riberas o zonas federales contiguas a los cauces de las corrientes y a los vasos o depósitos de propiedad nacional, en los términos previstos en el artículo 3 de esta Ley.	02-002, la concesión de ocupación de zona federal (trámite CONAGUA-01-006), vinculado a la Ley General de Bienes Nacionales.

En adición, en la opinión técnica emitida por la **CONAGUA**, referida en el Resultando **V** del presente oficio, señaló que:

"... A tal respecto, verificando la información digital disponible, correspondiente a la Red Hidrográfica del INEGI (1:50,000) que se encuentra en el SIATL "Simulador de Flujos de Agua de Cuencas Hidrográficas", se observa que la obra propuesta modifica el trazo actual del canal de Río Tacubaya, mismo que es considerado propiedad nacional a cargo de la Conagua, por lo cual, el promovente deberá presentar ante esta dependencia, a través del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México, el trámite: CONAGUA-02-002, Permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica, integrando al expediente técnico el proyecto ejecutivo, que contendrá los estudios hidrológicos, hidráulicos, socavación, dimensionamiento, estructurales, geotécnicos, geológicos correspondientes al tipo de obra y documentación legal, y en su caso de requerir hacer uso de terrenos federales, el trámite CONAGUA-01-006, Concesión para la ocupación de terrenos federales

Por otro lado, de acuerdo al art. 116 de la Ley de Aguas Nacionales, los terrenos ganados por medios artificiales al encauzar una corriente, pasarán al dominio público de la Federación, por lo que de proyectarse la construcción de alguna obra permanente en los terrenos ganados, de igual forma se deberá cumplir con la normatividad antes mencionada.

Por otro lado, se hace de su conocimiento que los tramites CONAGUA-02-002, Permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica y Conagua-01-006 Concesión para la ocupación de terrenos federales, se podrán ingresar en el Sistema de Tramites Electrónicos Con@gua en Line@, a través de la dirección <https://buzondelagua.conagua.gob.mx/>.

Aunado a esto, el promovente deberá someter a factibilidad técnica el proyecto, ante el Organismo de Cuenca correspondiente, a través de sus unidades de Agua Potable y Saneamiento, así como a sus área técnica..."

Al respecto, esta **DGIRA** destaca que será responsabilidad de la **promovente** obtener los permisos correspondientes de dicha Comisión para el desarrollo del **proyecto**.

"Canal de reencauzamiento Río Tacubaya"
Comercializadora Gomura, S.A. de C.V.
Página 15 de 50





C. Reglamento Ley de Aguas Nacionales (RLAN):

Disposición	Cumplimiento del proyecto
Artículo 29.- Las solicitudes de concesiones o asignaciones podrán ser presentadas tanto por personas físicas como por personas morales, debiendo acreditar estas últimas su existencia legal, así como la personalidad jurídica del promovente.	<i>Es pretensión de la promovente obtener la concesión de la zona federal, a fin de lograr la obtención del permiso para la ejecución de obras, previamente a la presentación, entre otros requisitos, del resolutivo aprobatorio en materia de impacto ambiental.</i>

D. Ley General de Bienes Nacionales (LGBN):

Disposición	Cumplimiento del proyecto
Artículo 7.- Son bienes de uso común: I... ... VIII. Los cauces de las corrientes y vasos de los lagos, lagunas y esteros de propiedad nacional. IX. Las riberas y zonas federales de las corrientes.	<i>Se vincula directamente con el proyecto en virtud de la pretensión de realizar obras en el cauce de un cuerpo de agua natural y, en tal sentido, el proyecto reconoce al cauce como un bien de uso común.</i>
Artículo 8.- Todos los habitantes de la República pueden usar los bienes de uso común, sin más restricciones que las establecidas por las leyes y reglamentos administrativos. Para aprovechamientos especiales sobre los bienes de uso común, se requiere de concesión, autorización o permiso otorgados con las condiciones y requisitos que establezcan las leyes.	<i>Por sus características, el proyecto implica la reconfiguración del cauce del río que corre a través del predio, por lo que, para realizarla, la promovente solicitará la concesión de la zona federal.</i>

E. Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR):

Disposición	Cumplimiento del proyecto
Artículo 18.- Los residuos sólidos urbanos podrán subclasificarse en orgánicos e inorgánicos con objeto de facilitar su separación primaria y secundaria, de conformidad con los Programas Estatales y Municipales para la Prevención y la Gestión Integral de los Residuos, así como con los ordenamientos legales aplicables;	<i>En este sentido, a lo largo de las etapas que comprende el proyecto, se realizará la separación de residuos, además de que las disposiciones en materia de residuos de la Ciudad de México serán de observancia obligatoria.</i>
Artículo 21.- Con objeto de prevenir y reducir los riesgos a la salud y al ambiente, asociados a la generación y manejo integral de residuos	<i>Considerando las características del proyecto, no se prevé la generación de residuos peligrosos; no obstante que, debido a la presencia de vehículos</i>

"Canal de reencauzamiento Río Tacubaya"
Comercializadora Gomura, S.A. de C.V.
Página 16 de 50





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01275

Disposición	Cumplimiento del proyecto
<p>peligrosos, se deberán considerar cuando menos alguno de los siguientes factores que contribuyan a que los residuos peligrosos constituyan un riesgo:</p> <p>I. La forma de manejo II. La cantidad VII. La vulnerabilidad de los seres humanos y demás organismos vivos que se expongan a ellos.</p>	<p><i>y maquinaria, es latente la probabilidad de que se suscite algún derrame accidental de aceites o hidrocarburos; el suelo impregnado de este tipo de sustancias se convierte en un residuo peligroso.</i></p> <p><i>En este sentido, en caso de que se generen RP, se tendrán en cuenta los preceptos que indica la normatividad ambiental aplicable para prevenir y minimizar los posibles riesgos a la salud y al ambiente asociados a la generación y manejo de los residuos peligrosos.</i></p>
<p>Artículo 41.- Los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.</p>	<p><i>Considerando las características del proyecto, no se prevé la generación de residuos peligrosos; no obstante que, debido a la presencia de vehículos y maquinaria, es latente la probabilidad de que se suscite algún derrame accidental de aceites o hidrocarburos; el suelo impregnado de este tipo de sustancias se convierte en un residuo peligroso.</i></p> <p><i>En este sentido, en caso de que se generen RP, se tendrán en cuenta los preceptos que indica la normatividad ambiental aplicable para prevenir y minimizar los posibles riesgos a la salud y al ambiente asociados a la generación y manejo de los residuos peligrosos.</i></p>
<p>Artículo 42.- Los generadores y demás poseedores de residuos peligrosos podrán contratar los servicios de manejo de estos residuos con empresas o gestores autorizados para tales efectos por la Secretaría, o bien transferirlos a industrias para su utilización como insumos dentro de sus procesos, cuando previamente haya sido hecho del conocimiento de esta dependencia, mediante un plan de manejo para dichos insumos, basado en la minimización de sus riesgos.</p> <p>La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera. En el caso de que se contraten los servicios de manejo y disposición final de residuos peligrosos por empresas autorizadas por la Secretaría y los residuos sean entregados a dichas empresas, la responsabilidad por las operaciones</p>	<p><i>Considerando las características del proyecto, no se prevé la generación de residuos peligrosos; no obstante que, debido a la presencia de vehículos y maquinaria, es latente la probabilidad de que se suscite algún derrame accidental de aceites o hidrocarburos; el suelo impregnado de este tipo de sustancias se convierte en un residuo peligroso.</i></p> <p><i>En este sentido, en caso de que se generen RP, se contratará a una empresa debidamente acreditada, tal como lo establece el presente artículo, y, cada vez que realice un servicio de recolección, entregue los documentos que acrediten que el promovente actuó observando en todo momento la normatividad.</i></p>

"Canal de reencauzamiento Río Tacubaya"
Comercializadora Gomura, S.A. de C.V.
Página 17 de 50





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01275

Disposición	Cumplimiento del proyecto
<p>será de éstas, independientemente de la responsabilidad que tiene el generador. Los generadores de residuos peligrosos que transfieran éstos a empresas o gestores que presten los servicios de manejo, deberán cerciorarse ante la Secretaría que cuentan con las autorizaciones respectivas y vigentes, en caso contrario serán responsables de los daños que ocasione su manejo.</p>	
<p>Artículo 43.- Las personas que generen o manejen residuos peligrosos deberán notificarlo a la Secretaría o a las autoridades correspondientes de los gobiernos locales, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y las disposiciones que de ella se deriven.</p>	<p><i>Si bien durante la preparación del sitio y construcción no se prevé la generación de residuos peligrosos, en caso necesario, la empresa será registrada como generadora de residuos peligrosos ante la SEMARNAT en la clasificación de "pequeño generador". En el primer informe de cumplimiento que presente el promovente, de ser el caso, ostentará copia de la notificación que al respecto hubiera hecho ante la instancia respectiva.</i></p>
<p>Artículo 54.- Se deberá evitar la mezcla de residuos peligrosos con otros materiales o residuos para no contaminarlos y no provocar reacciones, que puedan poner en riesgo la salud, el ambiente o los recursos naturales. La Secretaría establecerá los procedimientos a seguir para determinar la incompatibilidad entre un residuo peligroso y otro material o residuo.</p>	<p><i>Considerando las características del proyecto, no se prevé la generación de residuos peligrosos; no obstante que, debido a la presencia de vehículos y maquinaria, es latente la probabilidad de que se suscite algún derrame accidental de aceites o hidrocarburos; el suelo impregnado de este tipo de sustancias se convierte en un residuo peligroso. En este sentido, en caso de que se generen RP, se tendrán en cuenta los preceptos que indica la normatividad ambiental aplicable para evitar la mezcla de residuos, tal como lo indica el presente precepto.</i></p>

F. Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (RLGPGIR):

Disposición	Cumplimiento del proyecto
<p>Artículo 42.- Atendiendo a las categorías establecidas en la Ley, los generadores de residuos peligrosos son:</p>	<p><i>En caso de ser necesario, el promovente se registrará ante la autoridad competente como "pequeño generador", en virtud de los volúmenes</i></p>

"Canal de reencauzamiento Río Tacubaya"
Comercializadora Gomura, S.A. de C.V.
Página 18 de 50





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
REVENIMIENTOS DE LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01275

<p>Gran generador: el que realiza una actividad que genere una cantidad igual o superior a diez toneladas en peso bruto total de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida;</p> <p>Pequeño generador: el que realice una actividad que genere una cantidad mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida, y</p> <p>Micro generador: el establecimiento industrial, comercial o de servicios que genere una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida.</p>	<p><i>de residuos peligrosos que se prevé se podrían generar anualmente no rebasaran los límites establecidos en la fracción II del presente artículo (artículo 42 del Reglamento de la LGPGIR).</i></p>
---	--

G. Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal (LAPTFD):

Disposición	Cumplimiento del proyecto
<p>Artículo 9.- Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <p>I..</p> <p>...</p> <p>III. Formular y ejecutar el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, y los programas que de él se deriven, así como vigilar su cumplimiento. La formulación y ejecución será en coordinación con las instancias de la Administración Pública del Distrito Federal y las Delegaciones con atribuciones y territorio en el Suelo de Conservación. La Secretaría evaluará las propuestas de adecuaciones al Programa General de Ordenamiento Ecológico que formulen la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, las que se efectuarán en el ámbito de sus atribuciones.</p> <p>...</p> <p>XXV. Ejercer las funciones que le transfiera la Federación al Distrito Federal en materia ambiental, en los términos que establezcan los convenios y acuerdos de coordinación correspondientes.</p>	<p><i>Si bien una fracción de la Alcaldía Álvaro Obregón se encuentra inmersa en suelo de conservación y, por lo tanto, le resulta aplicable el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, el área de establecimiento del proyecto se encuentra fuera de dicho ámbito territorial, quedando regulada exclusivamente por las disposiciones del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano correspondiente.</i></p> <p><i>De otra parte, la transferencia de obligaciones respecto a la gestión integral de residuos sólidos quedó debidamente establecida en el artículo 7 de la LGEPA, por lo que la promovente se ajustará a las disposiciones establecidas en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y su Reglamento.</i></p>

"Canal de reencauzamiento Río Tacubaya"
Comercializadora Gomura, S.A. de C.V.
Página 19 de 50





Disposición	Cumplimiento del proyecto
-------------	---------------------------

H. Ley de Aguas de la Ciudad de México (LACM):

Disposición	Cumplimiento del proyecto
<p>Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I...</p> <p>...</p> <p>III. Aguas de jurisdicción del Distrito Federal. Las que son parte integrante de los terrenos patrimonio del Gobierno del Distrito Federal, por los que corren o en los que se encuentren sus depósitos.</p>	<p><i>El tramo del Río Tacubaya que se pretende reconfigurar no corre por terrenos que formen parte del patrimonio de la Ciudad de México, por lo que al conservar su carácter de aguas nacionales su regulación permanece dentro del marco de la Ley de Aguas Nacionales.</i></p>

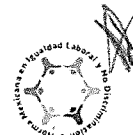
I. Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal (LRSDF):

Disposición	Cumplimiento del proyecto
<p>Artículo 1.- La presente ley es de observancia en el Distrito Federal, sus disposiciones son de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la gestión integral de los residuos sólidos considerados como no peligrosos, así como la prestación del servicio público de limpia.</p>	<p><i>El proyecto generará residuos sólidos considerados como no peligrosos durante la etapa de preparación del sitio y construcción, por lo que se ajustará a las disposiciones que al efecto determine el presente instrumento respecto de la gestión de éstos.</i></p>
<p>Artículo 6.- Es competencia de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México:</p> <p>I. Integrar a la política ambiental las disposiciones complementarias que esta Ley establece en materia de gestión integral de los residuos sólidos, así como su aplicación.</p> <p>II. Formular, evaluar y cumplir, en el marco de su competencia, con las disposiciones del Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, así como su aplicación.</p>	<p><i>Como resultado de las actividades de preparación del sitio y construcción se generarán residuos sólidos que se gestionarán de conformidad con el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos 2016-2020.</i></p>

J. Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal (RLRSDF):

Disposición	Cumplimiento del proyecto
<p>Artículo 1.- El presente ordenamiento es de orden público e interés general y tiene por objeto reglamentar la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal en materia de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos y servicio de limpia.</p>	<p><i>El promovente es consciente de la disposición, por lo que se ajustará a las disposiciones en él contenidas.</i></p>

"Canal de reencauzamiento Río Tacubaya"
Comercializadora Gomura, S.A. de C.V.
Página 20 de 50





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
REPRESENTANTE LEGISLATIVA DE LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01275

<p>Artículo 11.- La propiedad y responsabilidad del manejo de los residuos sólidos corresponde al generador, la cual sólo se transfiere a la Secretaría de Obras, a la Delegación (actualmente Alcaldías) o a las personas físicas o morales autorizadas, según corresponda, al momento de depositarlos en los contenedores o papeleras dispuestas para el efecto en los sitios autorizados por la autoridad competente, o bien, al entregarlos al servicio de limpia y recolección, siempre que se ajuste a los lineamientos señalados en los Programas de Prestación del Servicio Público de Limpia, competencia de la Secretaría de Obras y de las Delegaciones y se trate de residuos sólidos separados.</p>	<p><i>El promovente colocará contenedores debidamente rotulados y cubiertos en los frentes de trabajo, a efecto de depositar los residuos debidamente segregados conforme a la normatividad lo establece.</i></p>
---	---

K. Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal (LDUDF):

Disposición	Cumplimiento del proyecto
<p>Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:</p> <p>I...</p> <p>...</p> <p>XXI. Norma de Ordenación: las que regulan la intensidad, la ocupación y formas de aprovechamiento del suelo y el espacio urbano; así como las características de las edificaciones, las construcciones, la transferencia de potencialidad del desarrollo urbano, el impacto urbano y las demás que señala esta Ley; dichas normas se establecerán en los programas y en el reglamento de esta Ley.</p> <p>...</p> <p>XXXV. Suelo Urbano: las zonas a las que el Programa General clasifique como tales, por contar con infraestructura, equipamiento y servicios y que no se encuentren clasificadas como suelo de conservación como de acuerdo con el Programa General de Ordenamiento del Distrito Federal, salvo los cascos urbanos de los poblados rurales.</p>	<p><i>Resulta relevante la identificación de Normas de Ordenación en tanto son complemento de la zonificación establecida en los programas delegacionales. En ese sentido, de acuerdo con la ubicación del predio, le corresponde una zonificación con uso habitacional mixto; no obstante, por ser atravesado por un cuerpo de agua de jurisdicción federal, la zonificación aplicable, conforme a la Norma de Ordenación 15 es área de valor ambiental, lo que la coloca en el ámbito de la autoridad federal en la materia. De otra parte, si bien una fracción de la Alcaldía Álvaro Obregón se encuentra inmersa en suelo de conservación y, por lo tanto, le resulta aplicable el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, el área de establecimiento del proyecto se encuentra fuera de dicho ámbito territorial, quedando regulada exclusivamente por las disposiciones del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano correspondiente.</i></p>
<p>Artículo 47.- Normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. La Secretaría las</p>	<p><i>Resulta relevante la identificación de Normas de Ordenación en tanto son complemento de la zonificación establecida en los programas delegacionales. En ese sentido, de acuerdo con la</i></p>

"Canal de reencauzamiento Río Tacubaya"
Comercializadora Gomura, S.A. de C.V.
Página 21 de 50





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01275

Disposición	Cumplimiento del proyecto
expedirá en los términos que señale la ley y su reglamento.	<i>ubicación del predio, le corresponde una zonificación con uso habitacional mixto; no obstante, por ser atravesado por un cuerpo de agua de jurisdicción federal, la zonificación aplicable, conforme a la Norma de Ordenación 15 es área de valor ambiental, lo que la coloca en el ámbito de la autoridad federal en la materia.</i>

L. Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal (RLDUDF):

Disposición	Cumplimiento del proyecto
<p>Artículo 31.- El Programa General de Desarrollo Urbano determina la zonificación primaria de la Ciudad de México, clasificándolo en suelo urbano y suelo de conservación, a partir de la descripción y delimitación de la Línea de Conservación Ecológica establecida en el Programa General de Ordenamiento Ecológico como lo establece la Ley, para determinar las políticas, estrategias y acciones del desarrollo urbano aplicables en suelo urbano, así como en poblados rurales y colonias con tenencia regular del suelo, localizadas en suelo de conservación, a fin que se implementen los niveles de planeación que de éste derivan.</p> <p>Los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, los Programas Parciales de Desarrollo Urbano y las Áreas de Gestión Estratégica establecen la zonificación, acciones y en su caso, los lineamientos normativos aplicables como las Normas de Ordenación que se emplean en Áreas de Actuación, Normas de Ordenación General, Normas de Ordenación Particular y/o Normas de Ordenación sobre Vialidad.</p>	<p><i>Si bien una fracción de la Alcaldía Álvaro Obregón se encuentra inmersa en suelo de conservación y, por lo tanto, le resulta aplicable el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, el área de establecimiento del proyecto se encuentra fuera de dicho ámbito territorial, quedando regulada exclusivamente por las disposiciones del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano correspondiente.</i></p> <p><i>De otra parte, resulta relevante la identificación de Normas de Ordenación en tanto son complemento de la zonificación establecida en los programas delegacionales. En ese sentido, de acuerdo con la ubicación del predio, le corresponde una zonificación con uso habitacional mixto; no obstante, por ser atravesado por un cuerpo de agua de jurisdicción federal, la zonificación aplicable, conforme a la Norma de Ordenación 15 es área de valor ambiental, lo que la coloca en el ámbito de la autoridad federal en la materia.</i></p>
<p>Artículo 32.- Cuando los Programas establezcan diversas normas de zonificación y ordenación sobre un mismo inmueble y éstas sean contradictorias en algún aspecto, se aplicará la norma más específica, conforme a los siguientes criterios de prelación:</p> <p>I. Normas particulares por predio, asignadas exclusivamente a través de una resolución administrativa y/o judicial;</p> <p>II. Normas particulares por colonia;</p>	<p><i>De acuerdo con la disposición y la particularidad de la norma, al predio le aplicará la Norma de Ordenación 15 asignando una zonificación de área de valor ambiental y, por lo tanto, queda bajo la jurisdicción de la Ley de Aguas Nacionales.</i></p>

"Canal de reencauzamiento Río Tacubaya"
Comercializadora Gomura, S.A. de C.V.
Página 22 de 50





Disposición	Cumplimiento del proyecto
III. Normas que determinen la zonificación por áreas homogéneas; IV. Normas particulares por área de aplicación de los Programas; y V. Normas de Ordenación sobre vialidad.	

M. Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal (PGOEDF), publicado el 01 de agosto de 2000 en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, y que de conformidad con el artículo primero del Decreto de creación que expresamente señala que su ámbito de aplicación corresponde al Suelo de Conservación, se concluye que no existen elementos que vinculen al **proyecto** con el **PGOEDF** en virtud que el área prevista para su establecimiento se encuentra incorporada a espacios del Suelo Urbano, quedando limitada su regulación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano.

Asimismo, de acuerdo con la opinión emitida por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, referida en el Resultando **V** del presente oficio, esta **DGIRA** considera pertinente resaltar las siguientes observaciones:

*"... Le comunico que derivado de una búsqueda en el área de Sistemas de Información Geográfica y Geomántica de esta Dirección el **Proyecto** no se encuentra dentro, ni colindando con el Área de Valor Ambiental con la categoría de barranca denominada "Barranca de Tacubaya" (**AVA**), suelo de conservación y/o área de Natural Protegida, en la Ciudad de México.*

En ese mismo orden de ideas, hago de su conocimiento que con fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve se presentó a revisión la carpeta para el proyecto denominado "Prolongación de Reforma 279" en el domicilio de referencia...

*Asimismo, hago de su conocimiento que en caso de afectación de área verde y/o permeable, afectación de arbolado y/o generación de residuos de demolición o construcción por las actividades relacionadas con el **Proyecto**, deberá sujetarse a lo establecido en las Normas Ambientales del Distrito Federal **NADF-001-RNAT-2015**, **NADF-006-RNAT-2016**, **NADF-007-RNAT-2013**. Para cumplir con lo anterior, y de conformidad con el Artículo 184 fracciones XVI, XVIII y XXVI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el **Promoviente** deberá presentar ante esta Unidad Administrativa, el Plan de Manejo de Residuos Sólidos de la Demolición y Construcción, así como, solicitar a esta **DGEIRA** la afectación de arbolado y de área verde y/o permeable correspondiente..."*

"Canal de reencauzamiento Río Tacubaya"
Comercializadora Gomura, S.A. de C.V.
Página 23 de 50





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
RECONSTRUYENDO LA PAZ

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01275

Sobre el particular, esta Unidad Administrativa considera que la realización del **proyecto** es congruente con lo estipulado por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, lo anterior en virtud de que la **promovente** ha manifestado sujetarse a lo establecido por la normatividad ambiental vigente en la Ciudad de México.

Finalmente, esta **DGIRA** procede a incorporar al expediente técnico – administrativo del **proyecto**, la opinión técnica presentada.

N. Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México (POZMVM):

De conformidad con el **POZMVM**, la Alcaldía de Álvaro Obregón es uno de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México que, junto con las 59 delimitaciones municipales del Estado de México y 21 municipios del estado de Hidalgo, forman parte de la denominada Zona Metropolitana del Valle de México (**ZMVM**) y cuya integración se fundamenta jurídicamente en el marco de leyes, convenios, estatutos y códigos de los tres órdenes de gobierno, que establecen diversas disposiciones para su reconocimiento.

El escenario deseable postulado en el **POZMVM** se articula en 6 ejes:

- a) Modelo policéntrico de ocupación territorial.
- b) Movilidad eficiente y equitativa.
- c) Distribución de bienes y servicios urbanos con equidad.
- d) Economía competitiva e impulso a la economía social.
- e) Sustentabilidad.
- f) Gobernabilidad metropolitana.

El **proyecto** se inscribe en el relacionado con la sustentabilidad a través de la protección de una sección del Río Tacubaya mediante un sistema de encauzamiento que contenga la descarga aguas pluviales y escorrentías permanentes. Si bien dichas actividades son atribuciones inherentes a la administración estatal o local, la **promovente** es consciente de los daños que ocasiona sobre la salud el flujo de aguas

"Canal de reencauzamiento Río Tacubaya"
Comercializadora Gomura, S.A. de C.V.
Página 24 de 50

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01275

residuales con fuerte carga orgánica, por lo que considera el encauzamiento del arroyo para contribuir a disminuir la dispersión de patógenos.

Con base en los antecedentes establecidos, el **POZMVM** identifica un conjunto de líneas de acción para cada uno de los ejes rectores antes señalados; entre ellos, en el correspondiente a Sustentabilidad y, en específico a la construcción de infraestructura hidráulica y sanitaria, se establece la necesidad de revestir los canales de aguas negras generadas por la **ZMVM** en total coincidencia con el **proyecto** propuesto.

O. Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal (PGDUDF):

El **PGDUDF** se constituyó en un instrumento indispensable para orientar el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial. Como instrumento normativo establece la zonificación primaria del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, fija las políticas y estrategias de un proyecto de ciudad con tratamiento a corto, mediano y largo plazos, y determina los ejes fundamentales para que, en el contexto de un desarrollo equilibrado, se contenga el crecimiento desordenado y se asegure la protección ambiental en un marco de efectiva coordinación interinstitucional. El Programa adopta diversos lineamientos estratégicos, entre los que destacan: replantear la integración de la ciudad en la economía mundial con un enfoque de ciudad global, bajo el esquema de sustentabilidad, equidad y soberanía. Por lo que considera indispensable fortalecer la política de coordinación metropolitana e impulsar mecanismos de planeación territorial con una visión regional. Se propone, igualmente, el apoyo a la actividad productiva de los pueblos, ejidos y comunidades, como parte de la estrategia de conservación, restauración y manejo adecuado de los recursos naturales, desarrollo y fomento de la agricultura orgánica y el ecoturismo y, en general, del cuidado del suelo de conservación para la producción de oxígeno, la recarga del acuífero y la contención de la expansión del área urbana de la ciudad.

Asimismo, para revertir el proceso de desestructuración de la ciudad, más que plantear como prioritaria una política que conlleve la generación y desarrollo de proyectos con un alto impacto urbano en zonas no aptas, en una fase inicial a corto y mediano plazos, dirige la atención hacia programas y necesidades que consoliden

"Canal de reencauzamiento Río Tacubaya"
Comercializadora Gomura, S.A. de C.V.
Página 25 de 50

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



la estructura urbana y aprovechen la traza existente, armando el tejido social y espacial.

Se propone conducir el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, desincentivando el crecimiento expansivo descontrolado, particularmente en las delegaciones periféricas, para preservar las zonas de recarga de acuíferos, los ecosistemas naturales y las tierras de producción y usos agropecuarios, orientando el crecimiento hacia las zonas aptas.

El **PGDUDF** establece dentro de sus prioridades:

- Cumplir con los propósitos ecológicos y ambientales conservando el medio natural y la vida de la flora y la fauna silvestres, por lo que no serán utilizables las zonas comprendidas dentro de los límites de las reservas ecológicas ubicadas en el suelo de conservación, ni los suelos señalados en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

En este sentido es pertinente destacar que el área de establecimiento del **proyecto** se ubica en la colonia San Gabriel, una de las 271 colonias que conforman la estructura del Suelo Urbano de la Alcaldía Álvaro Obregón.

P. Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Álvaro Obregón (PDDUAO):

Se constituye como el instrumento técnico-jurídico que en materia de planeación urbana determinará los lineamientos aplicables al ámbito local y promoverá la coordinación de esfuerzos federales, estatales y delegacionales que garanticen un desarrollo sustentable, homogéneo y armónico con el medio urbano, social y natural.

En su diagnóstico, el **PDDUAO** señala que la importancia de la Alcaldía a nivel Ciudad de México y de la Zona Metropolitana radica en la existencia de las barrancas y la zona de preservación ecológica al sur de su territorio. Estas áreas naturales y su preservación son de gran importancia por la función que cumplen como satisfactores de necesidades vitales, usos ambientales, usos industriales, reservas genéticas y su contribución a la recarga del acuífero. Su importancia se extiende a la existencia en su interior de las Áreas Naturales Protegidas como el Parque Nacional

"Canal de reencauzamiento Río Tacubaya"
Comercializadora Gomura, S.A. de C.V.
Página 26 de 50





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DCIRA/DC/ 01275

Desierto de los Leones, las barrancas de Tarango, Mixcoac, del Moral y San Borja, y la zona de preservación ecológica al sur de la Alcaldía.

Es claro que el programa no hace referencia al Área de Valor Ambiental (**AVA**) del Distrito Federal, con la categoría de barranca, a la denominada "Barranca de Tacubaya" en virtud que su decreto se realizó 9 años después de publicada la actualización del **PDDUAO**; no obstante lo anterior, el **proyecto** se alojará fuera del **AVA** "Barranca Tacubaya".

Debe señalarse que, en el contexto del **PDDUAO**, el Río Tacubaya es considerado dentro de la red primaria de colectores junto con los ríos Santa Lucía, Río Becerra, Rosa Trepadora, Barranca del Muerto, San Ángel, Chico, San Miguel, Texcalatlaco, Fresnos y Magdalena siendo los más importantes en el desalojo de las aguas residuales de la Alcaldía. Dado dicho contexto, el **proyecto** adquiere relevancia en virtud que la rectificación del Río Tacubaya dentro del área de establecimiento del **proyecto** permitirá un mejor control de las afecciones a la salud que devienen de la deficiente calidad de sus aguas generada por las descargas de aguas residuales y desechos sólidos de todo tipo a los cauces naturales y barrancas que son usados como drenaje.

El **PDDUAO** incluye un conjunto de lineamientos generales derivados del **PGDUDF**, entre los que se encuentra revertir las tendencias de degradación ambiental y garantizar la sustentabilidad de la Ciudad de México a través de la conservación, restauración y manejo de los recursos naturales como agua, suelo y subsuelo, y de una adecuada interrelación de la naturaleza con los centros urbanos. En ese sentido, el reencauzamiento del tramo del Río Tacubaya que cruza el predio contribuirá con este lineamiento al mejorar las condiciones de la calidad de sus aguas dado el proceso de entubamiento previsto que servirá de protección contra el efecto de las descargas de residuos que, finalmente, vierten al cauce del río.

En la distribución del uso del suelo, el área de establecimiento del **proyecto** se ubica en zonificación Habitacional Mixto (HM) el cual permite una combinación de usos de suelo, pudiendo coexistir edificios de uso habitacional, con otros de uso comercial, de oficinas, administrativos y de industria no contaminante; ocupa una superficie de 290.09 ha que representan el 4.73% del suelo urbano. La colonia San Gabriel, junto

"Canal de reencauzamiento Río Tacubaya"
Comercializadora Gomura, S.A. de C.V.
Página 27 de 50

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01275

con Merced Gómez, Pólvora, San Pedro de los Pinos, Santa María Nonoalco, Torres de San Antonio y Unidad Habitacional Chilpa comparten dicha zonificación.

Zonificación de uso del suelo: De conformidad con la **LDUDF**, para la zonificación del territorio del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo en área urbana: Habitacional, Comercial, servicios, Industrial, Espacio Abierto, Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el **RLDUDF**.

A partir de esta zonificación establecida en la **LDUDF**, el **PDDUAO** se establece una zonificación secundaria:

- **Habitacional (H):** Aplica principalmente en las zonas en las que actualmente existe este uso y que sus ventajas de localización y limitantes de servicios fomentan el mismo. En esta zona se debe evitar la proliferación de usos diferentes al habitacional, a excepción de las áreas verdes.
- **Habitacional con Comercio en Planta Baja (HC):** Aplica en áreas donde existe vivienda con comercio en planta baja, así como en algunos corredores que cuentan con características de ubicación en donde es recomendable la aplicación de este uso.
- **Habitacional con Oficinas (HO):** Se plantea en zonas en las que ya se localizan oficinas o bien, que éstas sean compatibles con otros usos.
- **Habitacional Mixto (HM):** El habitacional mixto, contempla la ubicación de vivienda y otros usos mixtos ya sea que los inmuebles localizados se dediquen en su totalidad a un uso específico o se encuentren mezclados.
- **Centro de Barrio (CB):** En estas zonas se propone el establecimiento de usos del suelo habitacionales, comercio, servicios y equipamiento, todos ellos a escala local y que ofrezcan servicios básicos para el abastecimiento de la zona, colonia, barrio o unidad en donde se localicen.
- **Industria (I):** En estas zonas, se podrán desarrollar aquellos usos permitidos en la tabla de usos del suelo y que además cumplan con la Ley Ambiental y el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal vigentes.
- **Equipamiento Público y Privado (E):** Se permitirá la ubicación de inmuebles para equipamiento ya sea público o privado, regido bajo las leyes y reglamentos ambientales y de construcción vigentes.

"Canal de reencauzamiento Río Tacubaya"
Comercializadora Gomura, S.A. de C.V.
Página 28 de 50





- **Espacios Abiertos (EA):** Se refiere a los parques, plazas, jardines públicos y áreas jardineadas de las vialidades, se permitirán las construcciones que establecen las Normas Generales de Ordenación números 5 y 6 y las concernientes al mantenimiento de los mismos espacios.
- **Áreas Verdes (AV):** Son aquellas áreas verdes de valor ambiental que por sus características naturales son importantes no solamente para la Alcaldía sino para la Ciudad en su conjunto, por lo que se plantea su recuperación y conservación.

A la colonia San Gabriel, lugar donde se aloja el área de establecimiento del **proyecto**, se le asignó una zonificación **HM**.

Normas Generales de Ordenación: Son las que regulan la intensidad, ocupación y formas de aprovechamiento del suelo y el espacio urbano; así como, las características de las edificaciones, las construcciones, la transferencia de potencialidades de desarrollo urbano, el impacto urbano y las demás que señala la **LDUDF**; dichas normas se establecerán en los programas (general de la Ciudad de México y delegacionales de desarrollo urbano) y en el reglamento de la propia ley en la materia.

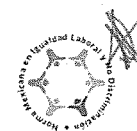
En ese sentido, la Asamblea Legislativa emitió el decreto por el que se expiden las Normas de Ordenación General para formar parte de la **LDUDF** y del **PGDUDF**.

De conformidad con su contenido y en virtud que el área de establecimiento del **proyecto** es parcialmente ocupada por un cuerpo de agua federal, le resulta aplicable la Norma General de Ordenación 15 Zonas Federales y Derechos de Vía que señala: *"Las zonas federales y derechos de vía deberán mantenerse totalmente libres de construcción. En el caso de escurrimientos de agua e instalaciones especiales definidas por los organismos correspondientes, se consideran con zonificación (AV) Áreas de Valor Ambiental, las cuales quedarán sujetas a lo que se señala en la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General de Vías de Comunicación y demás ordenamientos en la materia"*.

Q. Las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al proyecto:

Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el proyecto
NOM-059-SEMARNAT-2010 Que se refiere a la protección	Ninguno de los individuos de la biota identificada en el área de establecimiento del proyecto se encuentra en la lista de

"Canal de reencauzamiento Río Tacubaya"
Comercializadora Gomura, S.A. de C.V.
Página 29 de 50





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01275

Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el proyecto
<p>ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, o cambio-lista de especies en riesgo.</p>	<p>especies que establece este instrumento. Si bien el área de establecimiento del proyecto se encuentra fuera del Área de Valor Ambiental "Barranca de Tacubaya" en la que se registra la presencia de Mirlo pinto (<i>Ridgwayia pinicola</i>) (endémica), carpintero volcánico (<i>Picoides stricklandi</i>) (A), Mirlo acuático norteamericano (<i>Cinclus mexicanus</i>) y Cedro blanco (<i>Cupressus lusitanica</i>) (Pr), durante los muestreos realizados para la atención del Capítulo IV de la presente MIA-P, sólo se detectó su presencia en el SA; no obstante, en caso de la muy improbable presencia de aves en el área de establecimiento del proyecto al momento de realizar las obras y actividades previstas, se implementará el programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna que se incluye como una de las medidas de mitigación del Capítulo VI.</p>
<p>NOM-167-SEMARNAT-2017 Establece los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en las entidades federativas Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la evaluación de dichos límites y las especificaciones de tecnologías de información y hologramas.</p>	<p>Las fuentes móviles que generarán emisiones serán los vehículos automotores que operarán en las diferentes fases de desarrollo del proyecto. La forma en que se podrá dar cumplimiento a esta norma es a través de la solicitud de documentación que acredite la verificación vehicular correspondiente. Con la finalidad de ajustar sus emisiones a los parámetros que sean aplicables al tipo de vehículo de que se trate, y que estén definidos en estos instrumentos.</p>
<p>NOM-044-SEMARNAT-2017 Establece los límites máximos permisibles de emisión de monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, hidrocarburos no metano, hidrocarburos no metano más óxidos de nitrógeno, partículas y amoníaco provenientes del escape de vehículos nuevos que utilizan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kg, así como del escape de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipados con este tipo de motores.</p>	<p>El cumplimiento de las disposiciones de esta norma se asegura con el requerimiento que se hará a todos los contratistas y participantes en el desarrollo del proyecto de que sus vehículos sean sometidos al proceso de verificación periódico que tengan establecido las autoridades competentes.</p>
<p>NOM-045-SEMARNAT-2017 Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan</p>	<p>El cumplimiento de las disposiciones de esta norma se asegura con el requerimiento que se hará a todos los contratistas y participantes en el desarrollo del proyecto de que sus vehículos sean sometidos al proceso de verificación periódico que tengan establecido las autoridades competentes.</p>

"Canal de reencauzamiento Río Tacubaya"
Comercializadora Gomura, S.A. de C.V.
Página 30 de 50





Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/01275

Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el proyecto
diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.	
<p>NOM-161-SEMARNAT-2011 Establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetas a plan de manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.</p>	<p>La LGPGIR, define, en la fracción XXX de su artículo 5, que por residuo de manejo especial se entiende a aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos. Este mismo instrumento, en su artículo 19, detalla la clasificación de este tipo de residuos y, para efectos del proyecto, conviene destacar que las fracciones I y VII describen algún tipo de recursos que pudieran generarse durante la etapa de construcción del proyecto (residuos de las rocas o los productos de su descomposición que solo pueden utilizarse para la fabricación de materiales de construcción o se destinen para este fin y, residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general). En este sentido, la promovente compromete su decisión para que, de ser el caso, en el manejo y disposición final de residuos de manejo especial se proceda en estricto cumplimiento de los alcances de las disposiciones de la LGPGIR y su Reglamento, inscribiendo, de proceder, su respectivo plan de manejo y llevando el registro de todas sus actuaciones.</p>
Norma Ambiental para el Distrito Federal	Vinculación con el proyecto
<p>NADF-007-RNAT-2013 Establece la clasificación y especificaciones de manejo para residuos de construcción y demolición en el Distrito Federal.</p>	<p>Al encontrarse en la jurisdicción de la Ciudad de México, la promovente ajustará la gestión de sus residuos derivados de la rectificación del río Tacubaya a esta disposición.</p>

Por lo antes expuesto en el presente numeral, esta **DGIRA** considera que la **promovente** da cabal cumplimiento a los ordenamientos jurídicos aplicables, en apego a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, así como a lo dispuesto en el artículo 12, fracción III de su RLGEEPAMEIA.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

- Que la fracción IV del artículo 12 del RLGEEPAMEIA en análisis, dispone la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (SA); así como, señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**.

"Canal de reencauzamiento Río Tacubaya"
Comercializadora Gomura, S.A. de C.V.
Página 31 de 50





Al respecto, y de acuerdo con lo señalado en la **MIA-P** presentada por la **promovente**, el SA del **proyecto** fue delimitado en función del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio, tomando en cuenta las características ambientales del espacio en donde se ubicará el **proyecto**, el cual pretende ocupar un espacio de 529.63 m², quedando de ésta forma comprendido dentro de un polígono de una superficie de 16,146.7766 has. Las características del SA, se describen de la página 4 a la 85 del capítulo IV de la **MIA-P**; de éstas, la información más relevante es la siguiente:

Clima: En torno a este apartado, el área de estudio presenta un clima de tipo templado subhúmedo Cw, con lluvias en verano y sequía en invierno, la temperatura media anual varía de entre 14.0°C y 19.0° C, y una precipitación anual de 912.9 mm.

Geomorfología: Respecto a este rubro, en el área de estudio se ubica en el espacio geográfico de la Sierra de las Cruces el cual es un conjunto montañoso con una elevación máxima de 3,800 msnm; el cual, se caracteriza por tres tipos de topofomas: sierras, lomeríos y llanura.

Fisiografía: En relación a la fisiografía el sitio del **proyecto** se encuentra inmerso dentro de la provincia fisiográfica Eje Neovolcánico, más concretamente dentro de la subprovincia fisiográfica Lagos y Volcanes de Anáhuac.

Geología: En cuanto a la geología, la **promovente** reporta que, el SA se localiza dentro de la provincia geológica de Eje Neovolcánico, la edad de las formaciones geológicas en esta porción de la cuenca de México varía desde el terciario inferior hasta el reciente. En el espacio de la cuenca se tienen 4 estratos litológicos, de origen ígneo extrusivo y sedimentario. Dentro del SA tenemos los siguientes estratos litológicos: Aluvial, Andesita, Andesita-Dacita y Lahar-Toba andesítico.

Edafología: En cuanto a la edafología, la **promovente** reporta que, en el SA se presentan unidades edafológicas de feozem, andosol y regosol.

Hidrología: En relación a la hidrología, el sitio del **proyecto** se ubica dentro de la Región Hidrológica RH-26 Pánuco, que lo conforma la cuenca del Río Moctezuma y que a su vez lo conforma la subcuenca L. Texcoco y Zumpango.

"Canal de reencauzamiento Río Tacubaya"
Comercializadora Gomura, S.A. de C.V.
Página 32 de 50





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
DEFENSORA MAJER DE LA PATRIA

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/ 01275

Para el caso en concreto, se contempla el reencauzamiento de un canal artificial, derivado del río Tacubaya. La cuenca de aportación (zona alta del río Tacubaya), se origina a una altitud de 2,827 m.s.n.m., en las inmediaciones de la autopista Chamapa-Lechería. Tiene una trayectoria suroeste-noreste. Este río une sus caudales a los de otros ríos como el río Becerra, Mixcoac y Tarango, los cuales pertenecen a la cuenca del Valle de México, llegan al Gran Canal, de donde pasan a la Cuenca del Pánuco, el cual descarga en el Golfo de México.

Mientras que en referencia a la hidrología subterránea, la **promovente** manifiesta que en la zona de estudio se encuentra dentro del acuífero 0901 Zona Metropolitana de la Ciudad de México. Este acuífero se encuentra ubicado en el sur poniente de la Cuenca del Valle de México, ocupa el 17% de la superficie de la cuenca endorreica. La Ciudad de México y su área conurbada dependen fundamentalmente para abastecimiento de agua potable del suministro del acuífero.

Flora: En referencia a las comunidades florísticas presentes en el área de estudio, la **promovente** manifestó que de acuerdo con la sobre posición del polígono que comprende el sitio del **proyecto** en el mapa digital de la serie VI del INEGI de "USO DE SUELO Y VEGETACION", en el área del **proyecto** no se reporta vegetación aparente; no obstante a dicha situación, conforme a recopilación de información generada en campo se detectó que la vegetación en el área se encuentra conformada por tres estratos: arbóreo, arbustivo y herbáceo. Destaca que todas las especies registradas, a excepción del tepozán (*Buddleja cordata*), son reconocidas como especies ruderales, ninguna es endémica ni se encuentran protegidas por la legislación mexicana.

De acuerdo con lo anterior, la **promovente** indica que el área de establecimiento del proyecto tiene una superficie de 750.22 m² (0.0004 % de la superficie del SA) se asienta sobre un predio con uso de suelo urbano, localizado entre dos grandes edificaciones y vías de comunicación, si bien al fondo del predio existe aún vegetación nativa, su reducida dimensión y su entremezcla con vegetación ruderal y exótica la limitan a un área perturbada y modificada por la actividad antrópica donde además se acumulan grandes cantidades de residuos sólidos urbanos y de construcción. Asimismo, se reitera que para el reencauzamiento del canal no se requerirá remover la vegetación presente en esa zona del predio, por lo que el área de establecimiento del **proyecto** en su totalidad corresponde a un área desprovista de vegetación ubicada en el acceso inmediato al predio.

"Canal de reencauzamiento Río Tacubaya"
Comercializadora Gomura, S.A. de C.V.
Página 33 de 50





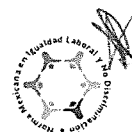
Fauna: Conforme a lo expuesto en el párrafo inmediato anterior, el componente faunístico que integra al SA se encuentra en una zona fuertemente impactada por las actividades antrópicas, teniendo presencia de cobertura vegetal al norte del mismo. Esta vegetación se encuentra presente dentro de una barranca la cual limita al norte y el este con la Carretera federal México-Toluca, al oeste con fraccionamientos y edificios habitacionales y al sur con el canal que se pretende reencausar y la Avenida Prolongación Paseo de la Reforma. Presenta especies de vegetación nativa, introducida y ruderal, sin embargo, esta vegetación no se verá afectada con la ejecución del **proyecto**, toda vez que, el área donde se llevará a cabo esta obra, actualmente alberga un patio de maquinaria sin presencia de cobertura vegetal. En este sentido se puede concluir que el **proyecto** no afectará ningún ecosistema, ya que esta obra se realizara en una zona totalmente urbanizada, aunado a que el canal que se pretende reencausar no es natural, sino que se trata de un canal artificial, que además transporta en su cauce aguas residuales.

Diagnóstico ambiental: De acuerdo a lo manifestado por la **promovente** en la **MIA-P**, y derivado del análisis en retrospectiva, es evidente que el decremento en la cobertura de vegetación forestal en la superficie del SA, es debido principalmente al constante crecimiento de la mancha urbana que conforma la **ZMVM**. En este sentido, la mayor parte de la superficie de este SA se encuentra dentro de la Ciudad de México y en menor proporción en el Estado de México, siendo constante la urbanización y el desplazamiento de la vegetación a pequeños manchones aislados, concentrados principalmente en bosques, jardines y parques urbanos, así como de algunas barrancas distribuidas a lo largo de su superficie, principalmente su zona noroeste.

Por otro lado, el área del establecimiento del **proyecto**, se caracteriza por ser utilizado actualmente como patio de maquinarias, por lo que, la vegetación ha sido removida en su totalidad, sin embargo, en la parte norte de la zona donde se ejecutarán las obras de reencauzamiento, hay presencia de vegetación, la cual presenta organismos de flora nativa, introducida y ruderal. Es importante mencionar que dicha vegetación no se verá afectada por los trabajos de reencauzamiento, toda vez que estos se llevarán a cabo en el área que alberga el patio de maquinaria.

El predio se encuentra enclavado en la zona denominada como Santa Fe en la alcaldía Álvaro Obregón, estos terrenos tenían como principal actividad la explotación de bancos

"Canal de reencauzamiento Río Tacubaya"
Comercializadora Gomura, S.A. de C.V.
Página 34 de 50





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01275

de arena, para posteriormente ser usados para el establecimiento de un relleno sanitario (tiraderos) y finalmente para el año de 1987 se inició la compra de estos terrenos y la expropiación de otros para el establecimiento de corporativos y zonas residenciales, lo que dio forma a lo que se conoce como Asociación de Colonos ZEDEC Santa Fe, A.C.

Por lo antes expuesto se tiene que el área del establecimiento del proyecto, se encuentra inmerso dentro de la zona urbana de la actual Santa Fe, por lo que el ambiente en la zona se encuentra fuertemente impactado, no solo por la creciente mancha urbana, sino también por las diversas actividades que se llevaron a cabo en esta área tiempo atrás.

Lo mismo sucede con la fauna, la cual fue desplazada por la presencia de individuos de fauna semiferal (perros), por lo que ya no es posible identificar puntos críticos para la conservación en el área de establecimiento del **proyecto**. Para el caso del SA, este presenta las mismas características, ya que se encuentra inmerso dentro de la **ZMVM**, por lo que la presencia de fauna nativa es casi nula, ya que ha sido desplazada a las zonas más alejadas de la mancha urbana y de la presencia del hombre.

De lo anterior, esta **DGIRA** considera que la información presentada por la **promovente** respecto a la descripción del SA donde se pretende desarrollar el **proyecto**, pone en evidencia las condiciones ambientales tanto del SA como del área del **proyecto**, tal y como lo reporta la **promovente** en la **MIA-P**, cumpliendo con lo establecido por los artículos 30 de la LGEEPA, y 12, fracción IV del RLGEEPAMEIA.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

9. Que la fracción V del artículo 12 del RLGEEPAMEIA en análisis, dispone la obligación al promovente de incluir en la **MIA-P** uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente puede ocasionar. Asimismo, la fracción VI del artículo 12 del RLGEEPAMEIA en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**.

Las medidas seleccionadas, fueron aquellas que cumplieron con los cuatro criterios de valoración empleados (viabilidad técnica, de eficiencia y eficiencia ambiental, viabilidad

"Canal de reencauzamiento Río Tacubaya"
Comercializadora Gomura, S.A. de C.V.
Página 35 de 50

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01275

económica y financiera y facilidad de implantación, mantenimiento, seguimiento y control), mismas que están orientadas a atender los efectos potenciales de cada uno de los impactos negativos identificados en el capítulo V de la **MIA-P** del **proyecto**.

De acuerdo con lo anterior, a continuación se presentan los principales impactos ambientales identificados por la **promovente** y las correspondientes medidas de mitigación propuestas:

Componente ambiental	Impacto Ambiental	Medida de Mitigación
AIRE	Incremento puntual y temporal en la concentración de partículas suspendidas en el aire.	Será prohibida la quema de materiales y residuos; así como las fogatas. Solicitar al encargado de cada contratista los comprobantes de verificación vehicular y del servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo de maquinaria y equipo que se utilicen en actividades del proyecto. Se establecerán buenas prácticas de conducción a fin de evitar afectaciones o molestias en las áreas vecinas.
	Incremento puntual y temporal de los niveles de ruido.	Solicitar al encargado de cada contratista los comprobantes de verificación vehicular y del servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo de maquinaria y equipo que se utilicen en actividades del proyecto.
AGUA	Posible alteración de la calidad del agua por generación de residuos y/o derrames accidentales de grasas, lubricantes o hidrocarburos.	Solicitar al encargado de cada contratista los comprobantes de verificación vehicular y del servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo de maquinaria y equipo que se utilicen en actividades del proyecto.
		Todos los vehículos y la maquinaria deberán portar un kit anti derrames y emplearlo tanto para la atención de emergencias mecánicas como durante la carga de combustibles.
		Colocar letrinas portátiles a razón de 1 letrina por cada 15 trabajadores, para evitar las eyecciones al aire libre. Aplicar el programa de manejo integral de residuos.
SUELO	Riesgo de desbordamiento del canal con el proyecto en operación.	El personal de obra deberá recibir información en temas de cuidado del agua, manejo de residuos, buenas prácticas durante la construcción, entre otros; a través de capacitación constante.
		Diseño y construcción del reencauzamiento del canal de acuerdo con las especificaciones del estudio hidrológico. Mantenimiento periódico al canal durante la operación, con la finalidad de evitar problemas de desbordamiento o deterioro de las obras por asolvamiento.
SUELO	Posible alteración de la calidad del suelo por residuos y/o derrames accidentales de	Solicitar al encargado de cada contratista los comprobantes de verificación vehicular y del servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo de maquinaria y equipo que se utilicen en actividades del proyecto.

"Canal de reencauzamiento Río Tacubaya"
Comercializadora Gomura, S.A. de C.V.
Página 36 de 50





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01275

Componente ambiental	Impacto Ambiental	Medida de Mitigación
	grasas, lubricantes o hidrocarburos.	Atender de inmediato cualquier derrame de hidrocarburos que ocurra, recogiendo la tierra contaminada y acopiándola en contenedores adecuados, para su posterior entrega a una empresa acreditada para realizar el traslado y acopio temporal. Todos los vehículos y la maquinaria deberán portar un kit anti derrames y emplearlo tanto para la atención de emergencias mecánicas como durante la carga de combustibles. Colocar letrinas portátiles a razón de 1 letrina por cada 15 trabajadores, para evitar las eyecciones al aire libre. Aplicar el programa de manejo integral de residuos. El personal de obra deberá recibir información en temas de cuidado del agua, manejo de residuos, buenas prácticas durante la construcción, entre otros; a través de capacitación constante.

De forma adicional se proponen las siguientes medidas a ser contempladas durante las diferentes fases del **proyecto**:

- Ajustar el desarrollo de las obras, únicamente a las áreas del **proyecto**.
- En caso de registrar la presencia de fauna de lento desplazamiento, ésta será capturada y reubicada en áreas fuera del área de establecimiento del **proyecto**.
- Instalación de señalamientos dirigidos al público en general informando sobre las actividades de construcción que se están realizando en el sitio del **proyecto**.
- La plantilla de trabajadores durante la preparación del sitio y construcción deberá portar equipo de seguridad.
- Previo al inicio de obra deberá obtener los permisos correspondientes en materia ambiental y apegarse en todo momento a las leyes y normas oficiales mexicanas vigentes aplicables.
- Colocar enmallado en el frente de la obra, delimitando el área de establecimiento del **proyecto** de la acera (paso peatonal).

Asimismo, la **promovente** con la finalidad de brindar un seguimiento a las medidas descritas en la tabla anterior, para asegurar el mínimo impacto por la realización del **proyecto**, señala la implementación de un **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**.

De lo anteriormente expuesto, esta **DGIRA** determina que en la **MIA-P** se identificaron, describieron y evaluaron todos los posibles impactos ambientales que pudieran generarse por la realización de las obras y actividades consideradas en el desarrollo del

"Canal de reencauzamiento Río Tacubaya"
Comercializadora Gomura, S.A. de C.V.
Página 37 de 50





proyecto, los cuales a su vez, mediante la ejecución de las medidas propuestas por la **promovente**, no representarán impactos adversos en el medio ambiente de la alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México. Por lo anterior, esta Unidad Administrativa encuentra que la **promovente** da cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 de la LGEEPA, así como lo dispuesto en el artículo 12, fracciones V y VI de su RLGEEPAMEIA.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

10. Que la fracción VII del artículo 12 del RLGEEPAMEIA, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

Al respecto, y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, los pronósticos ambientales desarrollados para el **proyecto** fueron bajo los escenarios de "*Sin proyecto*", "*Con el proyecto y sin medidas correctivas*" y "*Con el proyecto y con medidas de mitigación*", los cuales se describen a continuación:

Sin proyecto.

En este escenario se detectó que actualmente el SA se encuentra inmerso sobre un ambiente totalmente urbanizado, con presencia aislada de manchones forestales recluidos principalmente a zonas de conservación ecológica como lo son ANP´s estatales y federales, así como en parques y jardines urbanos. El cambio de uso de suelo que ha experimentado esta superficie a lo largo del tiempo, ha derivado en una pérdida significativa de su cobertura forestal, reduciendo los ecosistemas naturales a sólo el 1.82% de la superficie del SA, por lo que, de seguir esta dinámica de crecimiento de la mancha urbana, las comunidades forestales que aún persisten, tenderían a desaparecer o ser recluidas tan solo en parque y jardines urbanos, perdiendo la categoría de ANP´s estatal o federal.

Por su parte el área de establecimiento del **proyecto** se encuentra en una zona

"Canal de reencauzamiento Río Tacubaya"
Comercializadora Gomura, S.A. de C.V.
Página 38 de 50





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

REINVENTA PAÍS DE LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/ 01275

fuertemente impactada, a consecuencia de la creciente mancha urbana de la **ZMVM**, por tal motivo no hay presencia de vegetación dentro de la zona donde se llevarán a cabo las obras de reencauzamiento, siendo utilizado este espacio como patio de maquinaria y estacionamiento.

Con el Proyecto y sin medidas correctivas.

El resultado del pronóstico sobreponiendo los impactos ambientales destacables, advierte que una vez incorporado el **proyecto** al SA, los cambios serán poco significativos, incidiendo en tan solo 2 de los 18 criterios evaluados, lo que nos arroja un aumento de 1 punto con relación a la amenaza o riesgo actual. Por otra parte, para las oportunidades de conservación este presenta una disminución de 1 punto. Estos valores e impactos son poco perceptibles, toda vez que, si bien habrá impactos residuales que podrían disminuir la calidad ambiental, esto no se verá reflejado a nivel SA, ya que como se ha señalado el área de establecimiento del **proyecto** se encuentra en una zona urbana sin presencia de vegetación forestal. Cabe señalar que, las áreas dentro del SA que aún exhiben vegetación forestal, no serán afectadas a causa de las obras ni actividades del **proyecto**.

Con el Proyecto y con medidas de mitigación.

El pronóstico derivado de la aplicación de medidas de mitigación, fortalece el supuesto de que la correcta aplicación de éstas permitirá incrementar la calidad ambiental del SA, donde pese a advertirse cambios poco significativos una vez desarrollado el **proyecto** en virtud su estado *a priori* altamente antropizado, las medidas de mitigación podrían encaminar el escenario ambiental del área hacia un contexto más compatible con la conservación de los recursos.

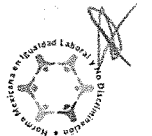
En este sentido, la aplicación de medidas de mitigación no sólo disminuirá las situaciones de riesgo y amenaza a la calidad ambiental del SA, sino que logrará potenciar las oportunidades de conservación, principalmente al gestionar adecuadamente los residuos que actualmente constituyen una de las mayores problemáticas ambientales dentro del área de establecimiento del **proyecto**.

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** considera que se identifica el soporte y la coherencia de los diferentes registros e información que aporta la **promovente** a lo largo de la **MIA-**

"Canal de reencauzamiento Río Tacubaya"

Comercializadora Gomura, S.A. de C.V.

Página 39 de 50





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
MUNDO A LA MADRE DE LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01275

P, los cuales proporcionan la objetividad y trazabilidad de la información presentada, cumpliendo con lo establecido en el artículo 12, fracción VIII del RLGEEPAMEIA.

Evaluación de alternativas.

No existen alternativas técnicas ni de ubicación del **proyecto**, toda vez que la conceptualización y diseño del mismo se origina a partir de la necesidad del reencauzamiento de esta parte del canal en específico; aunado a ello, durante la estructuración de la **MIA-P** se logró acreditar la viabilidad y compatibilidad ambiental del área de establecimiento del proyecto, mediante los estudios y trabajos de prospección que fueron descritos y analizados en los capítulos que integran este documento, resaltando que el área de establecimiento del proyecto no incide sobre áreas naturales protegidas ni zonas conservadas, en contraste, se trata de un predio carente de vegetación forestal.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12, fracción VIII del RLGEEPAMEIA, la **promovente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto; por lo que, esta **DGIRA** determina que en la información presentada por la **promovente** en la **MIA-P** e Información Adicional, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SA en el cual pretende insertarse el **proyecto**; de igual forma que fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo, y se presentaron los anexos, tales como el plano de la planta general del canal de desvío (planta y perfil); plano de la delimitación de la zona federal del Río Tacubaya; descripción de la metodología para la identificación, caracterización y evaluación de los impactos ambientales; matrices de identificación de impactos; mapas temáticos; programa de gestión integral de residuos; programa de vigilancia ambiental; revisión del funcionamiento hidráulico del Río Tacubaya; análisis dimensional del reencauzamiento; estudio de mecánica de suelos; y estudio hidrológico para el reencauzamiento del Río Tacubaya; así como, anexos fotográficos, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Derivado de lo anterior, esta DGIRA considera que se identifica el soporte y la coherencia

"Canal de reencauzamiento Río Tacubaya"
Comercializadora Gomura, S.A. de C.V.
Página 40 de 50

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





de los diferentes registros e información que aporta la **promovente** a lo largo de la **MIA-P**, los cuales proporcionan la objetividad y trazabilidad de la información presentada, cumpliendo con lo establecido en el artículo 12, fracción VIII del RLGEEPAMEIA.

Análisis Técnico

12. Que con base en los anteriores argumentos, esta DGIRA dictaminó sobre la viabilidad ambiental del **proyecto** en apego al artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental que obliga a esta Dirección General a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, para lo cual, y derivado de lo establecido en los Considerandos **6** a **11** del presente oficio, esta **DGIRA** sustentó su decisión en los siguientes razonamientos:

- a) Que el **proyecto** es congruente con las disposiciones establecidas en la **LAN, RLAN, LGBN, LGPGIR, RLGPGR, LAPTRF, LACM, LRSDF, RLRSD, LDUDF, RLDUDF, PGOEDF, POZMVM, PGDUDF, PDUAA**, y en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-044-SEMARNAT-2017, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-161-SEMARNAT-2011 y NOM-167-SEMARNAT-2017**; así como, en la Norma Ambiental para el Distrito Federal **NADF-007-RNAT-2013**, tal y como quedó plasmado en el Considerando **7** de la presente resolución.
- b) Que para la evaluación y dictaminación del **proyecto**, esta **DGIRA** partió de la base de que el mismo se pretende desarrollar en un área completamente modificada, con una evidente alteración de la estructura y función de los ecosistemas existentes en la zona, por lo que se prevé que la ejecución del **proyecto**, no causará mayores impactos a los ya ocasionados.
- c) Que tal y como se indicó en el Considerando **8** del presente oficio resolutivo, en el SA y sitio del **proyecto** se identificaron especies de fauna o flora bajo algún estatus de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; los cuales, no serán afectados por el desarrollo del **proyecto**.
- d) Que no se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y

"Canal de reencauzamiento Río Tacubaya"
Comercializadora Gomura, S.A. de C.V.
Página 41 de 50





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01275

condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

e) Que el desarrollo del **proyecto** contribuirá con infraestructura y equipamiento adecuados para mantener la continuidad del flujo hidrológico del canal del Río Tacubaya, evitando la proliferación de fauna nociva; así como, la liberación de olores desagradables. Intrínseco a esta característica del **proyecto**, está la generación de empleos por las actividades relacionadas al reencauzamiento del canal.

13. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la MIA-P e Información Adicional, esta **DGIRA** emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando la **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; en los artículos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que se citan a continuación: 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 Bis fracciones: I, III y XI; en los artículos de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** que se citan a continuación: 2, 3, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 3 fracciones I, III, XIII, XX y XXI, 4, 5 fracciones II, X, XI, XII y XXI, 15, 28 primer párrafo fracciones I y X, 30 primer párrafo, 34 párrafos primero, segundo y tercero fracción I, y 35, párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último, 35 BIS y 176; en los artículos de la **Ley de Aguas Nacionales** que se citan a continuación: 2, 3 fracciones XIII, XX, XL y XLVII, 4, 5, 21, 21 BIS, 23, 97, 98 y 113 fracción IV; en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I y VII, 5 incisos A) fracciones III y IX, y R) fracción I, 9, 10, 11, 12, 17, 19, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46, 47 primer párrafo, 48 y 49; en apego a lo indicado en los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, los cuales se citan a continuación: 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracción II; al

"Canal de reencauzamiento Río Tacubaya"
Comercializadora Gomura, S.A. de C.V.
Página 42 de 50





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01275

Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal (PGOEDF), publicado el 01 de agosto de 2000 en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México; al **Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal (PGDUDF)** publicado el 31 de diciembre de 2003 en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México; al **Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Álvaro Obregón (PDDUAO)** publicado el 10 de mayo de 2011 en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México; y a las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-059-SEMARNAT-2010**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-161-SEMARNAT-2011** y **NOM-167-SEMARNAT-2017**; así como, en las Normas Ambientales para el Distrito Federal **NADF-007-RNAT-2013** y **NADF-024-AMBT 2013**, esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite con referencia al proyecto denominado **"Canal de reencauzamiento Río Tacubaya"**, promovido por la **Comercializadora Gomura, S.A. de C.V.**, que en lo sucesivo serán denominados como el **proyecto** y la **promovente** respectivamente, a ubicarse en la Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

Las características generales de las obras del **proyecto**; así como, las coordenadas, se describen en el Considerando **6 Especificaciones del proyecto** del presente oficio resolutivo.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **un (01) año** para llevar a cabo las etapas de preparación de sitio y construcción de las obras del **proyecto**. Asimismo, tendrá una vigencia de **cincuenta (50) años** para la operación y mantenimiento, vigencia que estará condicionada a la construcción del **proyecto**. El primer plazo comenzará a contarse a partir del día hábil siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación del presente oficio; el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

"Canal de reencauzamiento Río Tacubaya"
Comercializadora Gomura, S.A. de C.V.
Página 43 de 50

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

ÁNGELA
LEONA VICARIO
PRESELENTA MAYOR DE LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01275

Ambos períodos podrán ser modificados a solicitud de la **promovente**, presentando el trámite CONAMER SEMARNAT-04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la **MIA-P**. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la **DGIRA** la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde la **promovente** manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su RLGEEPAMEIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales, alcaldías y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

"Canal de reencauzamiento Río Tacubaya"
Comercializadora Gomura, S.A. de C.V.
Página 44 de 50

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01275

CUARTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá indicarlo a esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el Término **SEXTO** del presente oficio.

QUINTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del RLGEEPAMEIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del **proyecto**, motivo de la presente autorización, para que esta **DGIRA** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta **DGIRA**, el trámite CONAMER SEMARNAT-04-005 *Aviso de desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental*, el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en la Zona Metropolitana del Valle de México, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo

SEXTO.- La **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGIRA**, en los términos previstos en el artículo 28 del RLGEEPAMEIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables; así como, lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretendan modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta **DGIRA**, en base al trámite CONAMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo

"Canal de reencauzamiento Río Tacubaya"
Comercializadora Gomura, S.A. de C.V.
Página 45 de 50

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



47 primer párrafo del RLGEEPAMEIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGIRA** establece que las obras y actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P** y a los planos incluidos en ésta; así como, a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

La **promovente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la LGEEPA; así como, en lo que señala el artículo 44 del RLGEEPAMEIA en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGIRA** establece que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P** e Información Adicional, las cuales esta **DGIRA** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del sistema ambiental del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su RLGEEPAMEIA, las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Ambientales para el Distrito Federal y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso; así como, para aquellas medidas que esta **DGIRA** está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.
2. De conformidad con lo que establecen los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51, fracción II de su RLGEEPAMEIA, que establecen que la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, por lo que de acuerdo con lo indicado en la **MIA-P**, el **proyecto** incidirá sobre un cuerpo de aguas nacionales (Río Tacubaya), la **promovente** deberá presentar a esta **DGIRA** la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía debidamente justificado, para su análisis y validación de

"Canal de reencauzamiento Río Tacubaya"
Comercializadora Gomura, S.A. de C.V.
Página 46 de 50





manera previa al inicio de las obras y actividades del proyecto; una vez validada, la **promovente** deberá implementarla.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el Estudio Técnico Económico (ETE) que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todos y cada uno de los programas ambientales considerados en el oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la **MIA-P** e Información Adicional, de las cuales las más relevantes fueron referidas en el Considerando **9** del presente oficio, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del RLEEGPAMEIA. Asimismo, se comunica a la **promovente** que una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera previa al inicio de las obras y actividades del proyecto, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

3. Presentar ante esta **DGIRA**, dentro de un plazo de **tres meses** previos al inicio de actividades del **proyecto**, para su seguimiento y posterior ejecución, la actualización del **Programa de Vigilancia Ambiental** propuesto por la **promovente**, para lo cual, deberá de considerar como contenido mínimo los siguientes puntos:

- a) Objetivo general.
- b) Objetivos particulares.
- c) Descripción de medidas de vigilancia.
- d) Indicadores para medir el éxito de las medidas de mitigación instrumentadas.
- e) Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
- f) Plazos de ejecución de las acciones y medidas. (Cronograma de trabajo).

"Canal de reencauzamiento Río Tacubaya"
Comercializadora Gomura, S.A. de C.V.
Página 47 de 50



Para efecto de cumplimiento de esta Condicionante, la **promovente** deberá presentar los resultados obtenidos en los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que establece el Término **OCTAVO** del presente oficio, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las obras y actividades que para tal efecto se llevaron a cabo.

4. No realizar bajo ninguna circunstancia:

- Depositar, verter o descargar algún tipo de desecho o contaminante producido en alguna de las diferentes etapas del **proyecto** en el suelo y/o cuerpo de agua.
- Afectar las áreas aledañas al **proyecto**.
- Efectuar trabajos distintos a los señalados en el presente resolutivo.
- Realizar cualquier actividad de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres presentes en la zona del **proyecto** o sus inmediaciones, específicamente las que se encuentran dentro del listado de las especies bajo alguna categoría de riesgo de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, durante las diferentes etapas que comprende el **proyecto**. Será responsabilidad de la **promovente** el adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.

OCTAVO.- La **promovente** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**. El informe citado deberá ser presentado a la Delegación Federal de la PROFEPA en la Zona Metropolitana del Valle de México, con una periodicidad **trimestral** durante las etapas de preparación del sitio y construcción; el primer informe será presentado **un mes posterior** al inicio de las actividades de preparación del sitio del **proyecto**, y con una periodicidad **anual** durante **cinco (05) años** a partir de la fecha de conclusión de la etapa de construcción del **proyecto**, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del mismo, de acuerdo con lo establecido en el Término **NOVENO** del presente resolutivo, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Al respecto, la **promovente** deberá presentar a esta **DGIRA** una copia de los informes antes referidos.

"Canal de reencauzamiento Río Tacubaya"
Comercializadora Gomura, S.A. de C.V.
Página 48 de 50





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
SIEMPRE MADRE DE LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/ 01275

NOVENO.- La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del RLGEEPAMEIA, para lo cual comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la Delegación Federal de la PROFEPA en la Zona Metropolitana del Valle de México, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince (15) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince (15) días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOPRIMERO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados, en la descripción contenida en la **MIA-P** e Información Adicional.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOSEGUNDO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

"Canal de reencauzamiento Río Tacubaya"
Comercializadora Gomura, S.A. de C.V.
Página 49 de 50

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01275

DECIMOTERCERO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P** y los planos incluidos; así como, de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOCUARTO.- Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA, o bien, acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

DECIMOQUINTO.- Notificar a la **promovente**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL



ING. JUAN MANUEL TORRES BURGOS

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.: Luis Felipe Acevedo Portilla.- Director General de Gestión de Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, en suplencia temporal por ausencia definitiva del Titular de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.-Presente.

Claudia Sheinbaum Pardo.- Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.- Presente.

Blanca Alicia Mendoza Vera.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- Presente.

Antonio Díaz de León Corral.- Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.- Presente.

Titular de la Delegación Federal de la PROFEPA en la Zona Metropolitana del Valle de México.- Presente.

Alfredo Ocón Gutiérrez.- Gerente de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos de la Comisión nacional del Agua.- Correo: alfredo.ocon@conagua.gob.mx- Presente.

Marina Robles García.- Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México.- Presente.

Layda Elena Sansores San Román.- Alcaldesa en Álvaro Obregón de la Ciudad de México.- Presente.

Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Proyecto: 09DF2019H0032

Consecutivo: 09DF2019H0032-7

DGIRA1909674, DGIRA1910887, DGIRA1911817, DGIRA2000393.

RESV/AOTM/MAIC

"Canal de reencauzamiento Río Tacubaya"
Comercializadora Gomura, S.A. de C.V.
Página 50 de 50

